



**Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2005 00068 00**

Causante: JOSÉ CRISTÓBAL DÍAZ DÍAZ y Otra.

Interesados: JOSÉ EXEQUIEL DIAZ MORENO.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por improcedente no se accede a la petición que presenta el apoderado de la señora Ana Elvia Reyes, quien se anuncia como interesada en este asunto por causa de donación que le efectuó el causante, referente a que se ordene el levantamiento objeto de adjudicación, como quiera que revisada la actuación surtida se evidencia que a la fecha no se ha proferido sentencia de partición y adjudicación, lo que a todas luces impide el desembargo rogado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 20	
De hoy: 18 DE AGOSTO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CACEREDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2014 00193 00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FABIO EDILBERTO CAICEDO ULLOA

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

a.- No se accede a reconocer personería a la libelista Angie Melissa García Mercado, como quiera que en la actualidad ya oficia como apoderada judicial de la parte demandante.

b.- Teniendo en cuenta la petición que precede, y con base en lo que consagra el Artículo 85 del C. G. del P., se ordena que por Secretaría se libre oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, a costa de la parte interesada, expida registro civil de defunción del demandado Fabio Edilberto Caicedo Ulloa.

Secretaría proceda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 20	
De hoy: 18 DE AGOSTO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAICEDO	



**Proceso: Verbal Pertenencia No. 25 875 4089 002 2017 00256 00**

Demandante: JOSE YECID ENCISO AGUILAR.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE AGUILAR

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P, se señala la hora de las 11:00 a.m. del día veintiuno (21) de septiembre de 2023.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3epbux2>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicará conciliación, interrogatorios de oficio, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 20	
De hoy: 18 DE AGOSTO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2022 00104 00**

Causante: FELISA DE LOS DOLORES CÓMBITA.

Interesada: AURA MARÍA ROJAS MAHECHA en representación de su padre José Vicente Rojas Cómbita (QEPD).

Auto interlocutorio **No. 41**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **ABIERTO** el presente proceso de sucesión intestada de la causante **FELISA DE LOS DOLORES CÓMBITA**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Ordena el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (art. 490 ib.). Para tal fin, por Secretaría publíquese dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el art. 108 ib., modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase.

**TERCERO.- RECONOCER** a **AURA MARÍA ROJAS MAHECHA** en calidad de nieta, quien actúa en representación de su padre fallecido Sr. José Vicente Rojas Cómbita, heredero de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO.-** Tramítese este asunto como de única instancia.

**QUINTO.-** Por Secretaría, mediante oficios, infórmesele la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

**SEXTO.-** La abogada Briyith Esperanza Traslaviña Muñoz es apoderada Judicial de la heredera reconocida, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 20	
De hoy: 18 DE AGOSTO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2022 00106 00**

Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S.A. y RM CENTRO INMOBILIARIO

Demandada: FREDY GONZALO CIFUENTES SÁNCHEZ e IVÁN DANILO VEGA ROJAS.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P. señala, como regla general, que en los procesos contenciosos la competencia radica en el juez del domicilio del demandado. De conformidad con lo establecido en el escrito de la demanda, corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto puesto a su consideración.

Téngase en cuenta que la parte demandante informa que el domicilio de los pasivos radica en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que, sin lugar de duda alguna, la competencia territorial para conocer de este asunto corresponde al señor Juez Municipal –reparto-de dicha localidad.

Por ello se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular presentada por FIANZAS DE COLOMBIA S.A. contra FREDY GONZALO CIFUENTES SÁNCHEZ e IVÁN DANILO VEGA ROJAS, por carecer este Despacho de competencia por el factor territorial.
- 2.- Por Secretaría remítanse las diligencias al señor Juez Municipal y/o Pequeñas Causas —reparto— de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.
- 3.- En caso de que el (la) señor(a) Juez competente no acepte el diligenciamiento, desde ya se le propone la colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 20	
De hoy: 18 DE AGOSTO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CACEREDO	



**Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00110 00**

Demandante: HENRY TRUJILLO CRUZ.

Demandado: RONALDO ROMERO RUIZ.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora deberá proceder a vincular legalmente al demandado e igualmente tendrá que aportar al plenario certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la acción judicial, donde se acredite el registro de la cautela ordenada.

Verificado lo anterior se resolverá conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 20	
De hoy: 18 DE AGOSTO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAicedo	

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Pedraza Severo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a51cd2ef891fcc8af215313f2972d0b1342b4f509ea4816c19802678d37fab0**

Documento generado en 17/08/2023 03:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**